



## **RESOLUCIÓN N° 0221-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 5 de marzo del 2021

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1177-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 2 316,06 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

1 T.U.O. de la ley n.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>11</sup>, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 2) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 30478-2020-MTC/20.22.4 (S.I. n.º 21511-2020) presentado el 2 de diciembre de 2020 (folios 1 y 2), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 77);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03487-2020/SBN-DGPE-SDAPE del

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseedores, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación

14 de diciembre de 2020 (folios 78 al 81), a través del cual se advirtió entre otros que, “el predio” se superpone sobre la Concesión Minera GOCA ROCA FUERTE, con código n.º 510000617, asimismo se advirtió que en la memoria descriptiva se señaló que “el predio” colinda por el Este con el Tramo Vial: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte, discrepando de la colindancia por el Este señalada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, Plano Perimétrico y Plano de Ubicación, Informe de Inspección Técnica y Ficha de Inspección Técnica, donde señala como colindancia: con propiedad de Segunda Florinda Chuquimez de Vintimilla;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00004-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 5 de enero de 2021 (folios 82 y 83) a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en este sentido mediante Oficio n.º 880-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 01101-2021) presentado el 19 de enero de 2021 (folios 84 al 167), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones comunicadas a través del Oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando entre otros, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, en el cual se indicó que el área solicitada se superpone parcialmente con la concesión minera GOCA ROCA FUERTE, con código n.º 510000617, asimismo, “el administrado” adjuntó el Informe de Inspección Técnica, la Ficha de Inspección Técnica, Panel Fotográfico, Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico; mediante los cuales señaló que “el predio” colinda por el Este con propiedad de Segunda Florinda Chuquimez de Vintimilla;

10. Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Asimismo, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “*La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)*”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, en este sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la subsanación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en considerando octavo de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00283-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de febrero de 2021 (folios 168 y 169), a través del cual se concluyó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

12. Que, asimismo, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de noviembre de 2020 (folios 18 al 23), elaborado en base al Informe Técnico n.º 12538-2020-Z.R.N.ºII-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 16 de noviembre de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Chachapoyas informó que, “el predio” se encuentra en una zona donde no se han detectado predios inscritos; sin embargo, indicó que se ubica sobre el título en trámite n.º 2020-1252697;

13. Que, respecto al título n.º 2020-1252697, “el administrado” señaló en el numeral 4.1 de su Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 85 al 91), que el mismo corresponde a la solicitud de

---

del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

anotación preventiva del Derecho de Vía del del Tramo Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos Viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la integración de Infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, en este sentido cabe señalar, que dicha solicitud solo constituye una carga y/o restricción al derecho de propiedad, lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 85 al 91), se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV del referido plan que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, y que producto de la revisión de las bases catastrales, como el SICAR del MINAGRI y GEOLLACTA de COFOPRI determinaron que “el predio”, se encuentra en su totalidad dentro de ámbito no inscrito; asimismo que no existe ningún tipo de superposición *in situ*, ni problemas de desplazamientos, ni con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros; por otro lado, del Informe de Inspección Técnica y Ficha de Inspección Técnica (folios 92 al 98), se advierte que la inspección técnica fue realizada el 12 de octubre de 2020; asimismo se indicó que “el predio” es rural, el cual presenta un tipo de suelo arcilloso - Limoso, con topografía ondulada y que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, esta Subdirección tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folios 101 y 102), Plano de Ubicación (folio 103) y Plano Perimétrico (folio 104), suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Eber E. Henostroza Huamán;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0007-2021/SBN-GG del 29 de enero de 2021 y el Informe Técnico Legal n.° 0283-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de marzo de 2021 (folio 172 al 176);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de 2 316,06 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

**Visado por:**

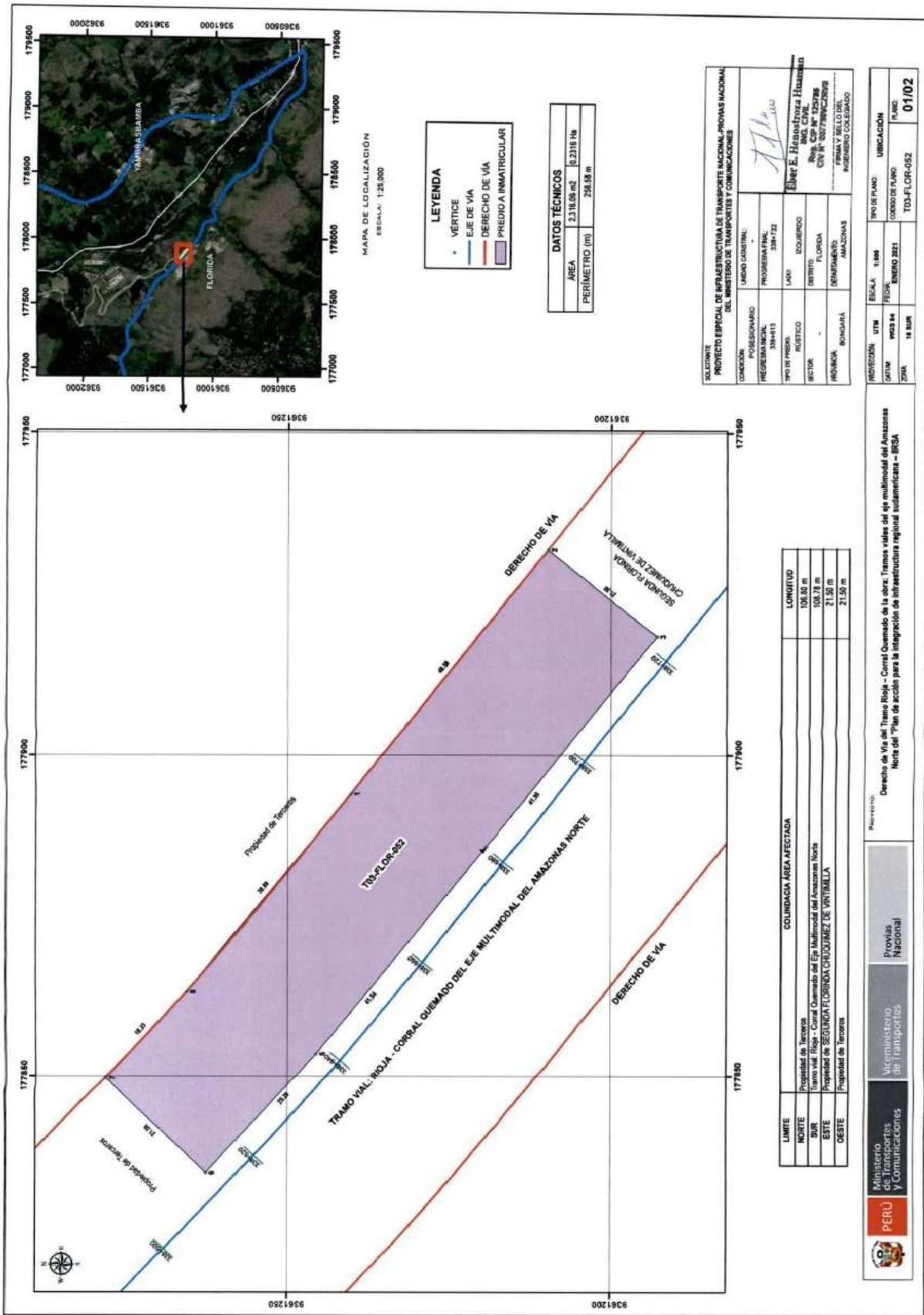
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal**



MAPA DE LOCALIZACIÓN  
ESCALA: 1:20,000

**LEYENDA**

- VERTICE
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- ▭ PROPIEDAD INMATRICULAR

**DATOS TÉCNICOS**

|               |                        |
|---------------|------------------------|
| ÁREA          | 2316.08 m <sup>2</sup> |
| PERÍMETRO (m) | 258.58 m               |

VALUANTE  
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL-PROVINAS NACIONAL  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

|                        |                        |          |
|------------------------|------------------------|----------|
| CONDICIÓN              | UNIDAD ADMINISTRATIVA  | PROCESO  |
| PROCESO ADMINISTRATIVO | PROCESO ADMINISTRATIVO | 338-1721 |
| TIPO DE PROYECTO       | LADO                   | ECUADOR  |
| RÚSTICO                | DISTRITO               | FLORINDA |
| SECTOR                 | DEPARTAMENTO           | AMAZONAS |
| PROVINCIAS             | BOGOTÁ                 | BOGOTÁ   |

Elmer E. Hernández-Huaranda  
ING. CIVIL  
C.O.P. N° 25798  
C.O.P. N° 007789630001  
FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO

| LÍMITE | PROPIEDAD DE TERCEROS   | CORDINADA AREA AFECTADA | LONGITUD |
|--------|---|-------------------------|----------|
| NORTE  | Propiedad de Terceros   | 106.10 m                | 106.10 m |
| ESTE   | Tramo Val. Roja - Corral Quemado del Eje Multirrodal del Amazonas Norte | 108.78 m                | 108.78 m |
| OESTE  | Propiedad de SEGUNDA FLORINDA CHUQUIMAZ DE VINTIMILLA                   | 21.50 m                 | 21.50 m  |
|        | Propiedad de Terceros   | 21.50 m                 | 21.50 m  |

**PERU**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provisión Nacional

PROYECTO: Derecho de Via del Tramo Roja - Corral Quemado de la obra Tramos valle del eje multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - BICA

PROCESO: 338-1721

ESCALA: 1:20,000

FECHA: ENERO 2011

TIPO DE PLANO: PLANO

COORDENADA DE PLANO: 100-FLO-052

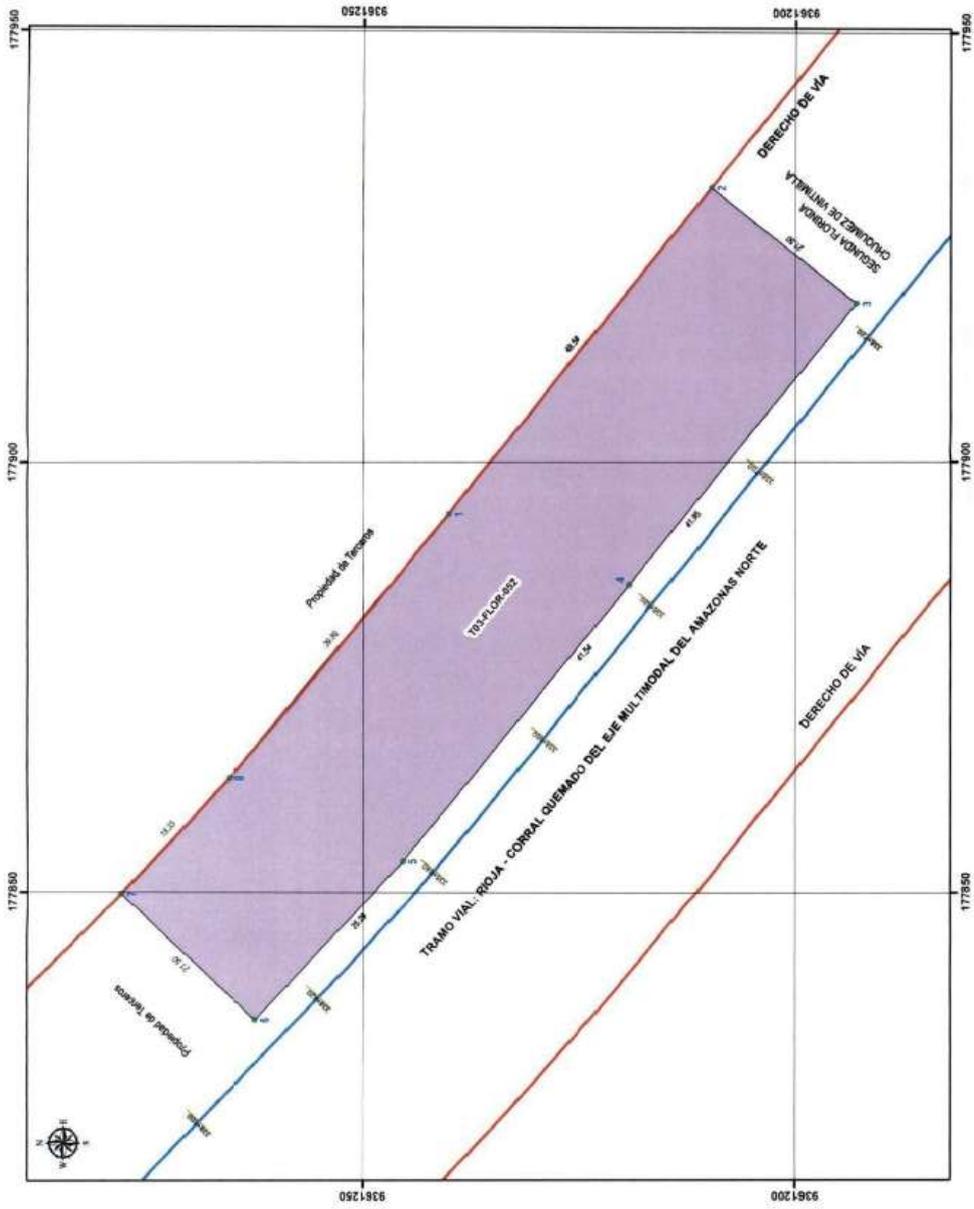
01/02

**CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLOR-052)**

| VÉRTICE | LADO | DISTANCIA | ÁNGULO INTERNO | COORDENADAS WCS84 | ESTADO       | NORTE(Y) |
|---------|------|-----------|----------------|-------------------|--------------|----------|
| 1       | 1-2  | 48.58     | 180° 50' 40"   | 177892.9759       | 9361240.1713 |          |
| 2       | 2-3  | 21.50     | 89° 57' 43"    | 177991.8753       | 9361209.7922 |          |
| 3       | 3-4  | 41.95     | 89° 58' 18"    | 177928.4156       | 9361195.0566 |          |
| 4       | 4-5  | 41.54     | 179° 39' 08"   | 177885.7147       | 9361219.3060 |          |
| 5       | 5-6  | 25.29     | 176° 48' 15"   | 177853.4915       | 9361245.5349 |          |
| 6       | 6-7  | 21.50     | 88° 16' 10"    | 177844.7937       | 9361262.5565 |          |
| 7       | 7-8  | 18.33     | 91° 23' 58"    | 177849.7452       | 9361278.0065 |          |
| 8       | 8-1  | 39.89     | 183° 05' 17"   | 177861.2243       | 9361265.9853 |          |
| Total   |      | 258.58    | 1080° 00' 00"  |                   |              |          |

**DATOS TÉCNICOS**

|               |                         |           |
|---------------|-------------------------|-----------|
| ÁREA          | 2,310.05 m <sup>2</sup> | 0,2310 Ha |
| PERÍMETRO (m) | 258.58 m                |           |



**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

|                |                       |
|----------------|-----------------------|
| SOLICITANTE    | LINEA CAMERL          |
| CONDICIÓN      | PROGRESIVA            |
| PROGRESIVO     | 2017/22               |
| TIPO DE PREDIO | URB                   |
| SECTOR         | DEPARTAMENTO AMAZONAS |
| PROVINCIA      | BOHARÁ                |
| PROYECTO       | AMAZONAS              |

**ING. CIVIL EIDER E. HERNÁNDEZ**  
 RUC N° 20730725788  
 CIV N° 007780422471  
 FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO

| LIMITES | COLINDANCIA  | ÁREA AFECTADA | LONGITUD |
|---------|--|---------------|----------|
| NORTE   | Propiedad de Terceros  | 105.80 m      | 105.80 m |
| SUR     | Tramo Vial Roja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte | 100.78 m      | 100.78 m |
| ESTE    | Propiedad de SEGUNDA FLORINDA CHOUJIMÉZ DE VENTILLA                    | 21.50 m       | 21.50 m  |
| OESTE   | Propiedad de Terceros  | 21.50 m       | 21.50 m  |

**PERU** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**Proviyas Nacional**

Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IRTCA

Derecho de Vía del Tramo Roja - Corral Quemado de la obra. Tramo vial de eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IRTCA"

PROYECTO: UTM ESCALA: 1:500 TIPO DE PLANO: PERIMETRICO

DATA: WCS 84 UNIDAD DE PLANO: METRO

EMPA: 19 SUR T03-FLOR-052

FECHA: 02/02



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO RIOJA – CORRAL QUEMADO DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"**

1. **CÓDIGO** : T03-FLOR-052
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Precio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
  - ÁREA : 2,316.06 m<sup>2</sup>
  - PERÍMETRO : 258.58 m
  - ZONIFICACIÓN : SIN ZONIFICACIÓN
5. **UBICACIÓN**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 338+613 al Km 338+722
  - LADO : Izquierdo
  - SECTOR : -
  - DISTRITO : Florida
  - PROVINCIA : Bongará
  - DEPARTAMENTO : Amazonas

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

| Límite | Colindancia   | Long. (m) |
|--------|---|-----------|
| Norte  | Colinda con la propiedad de Terceros  | 106.80    |
| Sur    | Colinda con el Tramo vial: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte | 108.78    |
| Este   | Colinda con la propiedad de SEGUNDA FLORINDA CHUQUIMEZ DE VINTIMILLA                    | 21.50     |
| Oeste  | Colinda con la propiedad de Terceros  | 21.50     |

**7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

| CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLOR-052) |      |               |                      |                   |              |
|---|------|---------------|----------------------|-------------------|--------------|
| VÉRTICE   | LADO | DISTANCIA     | ÁNGULO INTERNO       | COORDENADAS WGS84 |              |
|   |      |               |                      | ESTE(X)           | NORTE(Y)     |
| 1   | 1-2  | 48.58         | 180° 50' 40"         | 177893.9759       | 9361240.1773 |
| 2   | 2-3  | 21.50         | 89° 57' 43"          | 177931.8753       | 9361209.7922 |
| 3   | 3-4  | 41.95         | 89° 58' 18"          | 177918.4156       | 9361193.0266 |
| 4   | 4-5  | 41.54         | 179° 39' 08"         | 177885.7147       | 9361219.3060 |
| 5   | 5-6  | 25.29         | 176° 48' 15"         | 177853.4915       | 9361245.5249 |
| 6   | 6-7  | 21.50         | 88° 16' 10"          | 177834.7957       | 9361262.5565 |
| 7   | 7-8  | 18.33         | 91° 23' 58"          | 177849.7452       | 9361278.0065 |
| 8   | 8-1  | 39.89         | 183° 05' 47"         | 177863.2243       | 9361265.5853 |
| <b>Total</b>  |      | <b>258.58</b> | <b>1080° 00' 00"</b> |                   |              |

  
Eber E. Henostroza Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CIP N° 125786  
CIV N° 007790VC2RVI



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

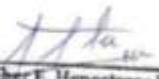
Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el 19.11.2020, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, enero de 2021

  
Eber E. Henostroza Huamán  
ING. CIVIL  
Reg. CIP N° 125788  
CIV N° 607790VCCZRVII